



AUTO No. 8279

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2003ER10276** de fecha 3 de abril de 2003, la Congregación de la Pureza María Santísima, propietaria del Colegio **PUREZA DE MARÍA**, identificado con el NIT. No. 860.021.924.0, representado legamente por la hermana **ISABEL PADILLA TRUEBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 305.258, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaria Distrital de Ambiente “SDA”, la valoración técnica de unos árboles, ubicados en la carrera 7 No. 147 -02, Localidad de Usaquén de este Distrito Capital.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, emitió el Concepto Técnico No. **3058** de fecha 11 de abril de 2003, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de unos árboles, ubicados en la carrera 7 No. 147 - 02 , Localidad de Usaquén de este Distrito Capital.

Que mediante auto No. **1127** de fecha 17 de julio de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaria Distrital de Ambiente “SDA”, inició el tramite administrativo ambiental para el otorgamiento de autorización de tratamientos silviculturales en predio ubicado en la carrera 7 No. 147 – 02, a favor de la Congregación de la Pureza María Santísima, propietaria del Colegio **PUREZA DE MARÍA**, identificado con el NIT. No. 860.021.924.0.

Que mediante Resolución No. **1086** de fecha 1 de agosto de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy





6278

Secretaría Distrital de Ambiente "SDA" autorizó a la Congregación de la Pureza María Santísima, propietaria del Colegio **PUREZA DE MARÍA**, identificado con el NIT. No. 860.021.924.0, representado legamente por la hermana **ISABEL PADILLA TRUEBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 305.258, la tala de unos árboles ubicados en la carrera 7 No. 147 – 02,, Localidad de Usaquén de este Distrito Capital, así mismo se estableció, como compensación la siembra y mantenimiento de cuarenta (40) árboles.

Que la resolución No. **1086** de fecha 1 de agosto de 2003, fue notificada personalmente, el día 4 de agosto de 2003, y tiene constancia de fecha de ejecutoria del 13 de agosto del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita efectuada el día 11 de mayo de 2011, emitió el concepto técnico de seguimiento DCA No. **2011CTE3210** de fecha 11 de mayo de 2011, determinó que la siembra de los árboles ordenada como compensación mediante resolución No. **1086** de 2003, fue efectuada y que no se presentó recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento.

No obstante lo anterior, obra en el expediente a folio 11 el recibo de pago No. **77288 62621** de fecha 15 de julio de 2003, en el cual consta el pago por concepto de evaluación y seguimiento por valor de **SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$6.000.00)**.

Que dando el trámite correspondiente, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- revisó el expediente **DM-03-03-519**, encontrando que ya se ejecutó la siembra de los árboles como medida de compensación y que, en cuanto al pago por concepto de evaluación y seguimiento, este reposa en el expediente a folio 11.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.





Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-03-519**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,





DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-03-519**, en materia de autorización de tratamientos silviculturales a la Congregación de la Pureza María Santísima, propietaria del Colegio **PUREZA DE MARÍA**, identificado con el NIT. No. 860.021.924.0, por intermedio de su representante legal, la hermana **ISABEL PADILLA TRUEBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 305.258, o quien haga sus veces, por la intervención de unos árboles ubicados en la carrera 7 No. 147 - 02, Localidad de Usaquén de este Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la Congregación de la Pureza María Santísima, propietaria del Colegio **PUREZA DE MARÍA**, identificado con el NIT. No. 860.021.924.0, por intermedio de su representante legal, la hermana **ISABEL PADILLA TRUEBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 305.258, o quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 147 - 02, Localidad de Usaquén de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **3** de **DIC** de **2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Diana Escovar - Abogado Sustanciador
1ª Revisión: Dra. Ruth Azucena Cortes Ramírez - Apoyo de Revisión
2ª Revisión: Dra. Sandra Silva - Coordinadora Jurídica
Aprobó: Carmen Rocío González Canto - SSFFS
EXP: DM-03-03-519

